



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00030 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ, expediente contentivo en un (1) cuaderno con sesenta y siete (67) folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *“Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio”*. **Hay escrito de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800037800-8, a través de apoderada judicial; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de la demandada YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.354.451, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



**Primero: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004657, suscrito el 28 de abril de 2017, con fecha de vencimiento el 22 de junio de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180097849, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el veintidós (22) de diciembre de 2018 y hasta el veintidós (22) de junio de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 1 punto efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2.- Por los intereses moratorios** causados desde el veintitrés (23) de junio de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.563.974,00 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100005285, suscrito el 16 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180108108, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el veintiocho (28) de febrero de 2019 y hasta el treinta (30) de agosto de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 5.16 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

**2.1.- Por los intereses moratorios** causados desde el treinta y uno (31) de agosto de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.



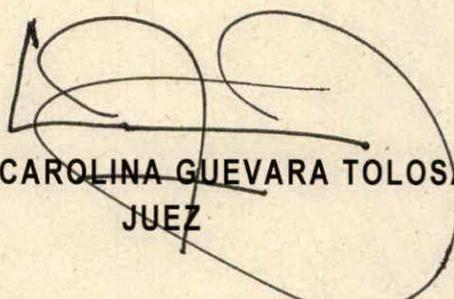
**Segundo: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: Notifíquese a la demandada YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ**, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

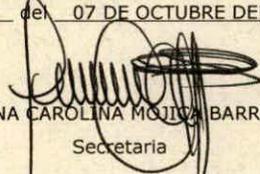
**Quinto: Se reconoce personería** para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 del 07 DE OCTUBRE DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria